

## **FILOSOFÍA, OBJETIVOS, METAS Y PLANES EN GENERAL**

### **No Discriminación en Programas y Servicios**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), tiene el compromiso de ofrecer igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas de la SJCOE, actividades y prácticas deberán ser libres de discriminación ilegal, incluyendo discriminación en contra de una persona o grupos, basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, su situación migratoria, identificación de grupo étnico, etnicidad, edad, religión, estado civil, embarazo, situación de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética; percepción de una o más de estas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Todas las personas deberán ser tratadas equitativamente al recibir servicios escolares y de la SJCOE. La información de identificación personal obtenida en la implementación de cualquier programa de la SJCOE, incluyendo, entre otros, la información del estudiante y de la familia para el programa de almuerzo gratis o, a precio reducido, transporte, o cualquier otro programa educativo, deberá ser utilizada solo para los fines del programa, excepto cuando el Superintendente o persona designada autoricen su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y los datos obtenidos por la SJCOE no deberán ser utilizados, directamente o por otras personas para preparar una lista, registros, o base de datos de personas en base a su raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, origen nacional, o estado de inmigración o cualquier otra categoría identificada arriba.

Los programas y actividades de la SJCOE deben estar libres de cualquier nombre racialmente despectivo, o escuela discriminatoria o apodo al equipo atlético, mascotas, o sobrenombres.

El Superintendente o persona designada deberá revisar anualmente los programas y actividades de la SJCOE para asegurar que se elimine cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que una persona, o grupo en cualquiera de las categorías protegidas que se mencionan anteriormente, acceda a los programas y actividades de la SJCOE. Él/ella deberán tomar acciones rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera que haya sido identificada.

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades de la SJCOE, deberán ser investigadas y ser resueltas de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

De conformidad con el Código 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o persona designada deberán informar a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para los solicitantes acerca de la póliza de la SJCOE, sobre la no discriminación y los procedimientos de quejas relacionadas. Dicha información deberá ser incluida en la notificación anual a los padres distribuida de conformidad con el Código de Educación 48980 y, si procede, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formas de solicitud, u otros materiales distribuidos por la SJCOE. La información también se publicará en la página de internet de la SJCOE, en las redes sociales y en las escuelas y oficinas de la SJCOE,

incluyendo en las salas de reuniones del personal, los salones de juntas de la mesa directiva estudiantil, y otros lugares destacados según se considere apropiado.

Además, la notificación anual de los padres, deberá informar a los padres/tutores legales acerca del derecho de sus hijos a una educación pública y gratuita, independientemente de su situación migratoria o creencias religiosas, incluyendo información sobre los derechos educativos emitidos por el Procurador General de California. Opcionalmente, dicha información puede ser ofrecida a través de cualquier otro medio más económico determinado por el Superintendente o persona designada.

La póliza de no discriminación de la SJCOE y los materiales informativos relacionados, deberán ser publicados en un formato que los padres/tutores legales puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un idioma primario diferente al Inglés; esos materiales deberán ser traducidos a ese otro idioma diferente.

### **Acceso a las Personas con Discapacidades**

Los programas de la SJCOE y las Instalaciones, vistas en su totalidad, deberán estar en cumplimiento con la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades (ADA), y cualquier implementación a las normas y/o regulaciones. Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes de la SJCOE, para que las personas con discapacidades tengan acceso a programas, servicios, actividades, o instalaciones, el Superintendente o persona designada deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos a seguir para completar los cambios.

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse que la SJCOE proporcione ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario, para brindarles a las personas con discapacidades la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no se limitan entre otros a, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de asistencia auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a la SJCOE y a la página de internet de la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, textos grabados, y el sistema Braille o materiales de letra grande. Las personas con discapacidades deberán informar al Superintendente o persona designada si ellos tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar un aviso razonable antes de la función, el programa o la junta patrocinada por la SJCOE.

La persona identificada en los Procedimientos Uniformes de Quejas - AR 1312.3 - como el empleado responsable de coordinar la respuesta de la SJCOE a las quejas, y de cumplir con las leyes estatales de los derechos civiles federales, es designada por este medio como coordinador de ADA de la SJCOE. Él/ella recibirá y atenderá las solicitudes para adaptaciones presentadas por personas con discapacidades, y deberá investigar y resolver las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones de la SJCOE.

Director of Human Resources  
San Joaquin County Office of Education  
2922 Transworld Drive, Stockton, CA 95206 (Dirección Física)  
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (Dirección de Correo)  
(209) 468-4820

- cf:
- 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas
  - 4030 No discriminación en el Empleo
  - 4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo
  - 4032 Acomodaciones Razonables
  - 4112.9/4212.9/4312.9 Notificaciones al Empleado
  - 4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual
  - 5124 Informar a los Padres/Tutores Legales
  - 5131.2 Intimidación
  - 5145.3 No discriminación
  - 5145.6 Notificación a los Padres y Estudiantes
  - 5145.7 Acoso Sexual
  - 5146 Casado/Embarazada/Estatus Parental
  - 6164.4 Identificación de Personas con Necesidades Excepcionales
  - 6178 Carreras de Educación Técnica
  - 6200 Educación Adulta
  - 9320 Juntas
  - 9322 Agenda/Materiales de Juntas

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200-262.4 Prohibición de Discriminación
- 48980 Avisos a los Padres
- 48985 Avisos a los padres en otro idioma distinto del Inglés
- 51007 Intención Legislativa: póliza estatal

CÓDIGO DEL GOBIERNO

- 8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California
- 11000 Definiciones
- 11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
- 12900-12996 Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda
- 54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL

- 422.55 Definición de crimen de odio
- 422.6 Interacción con el Derecho constitucional o privilegio

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

- 4600-70 Procedimientos Uniformes de Quejas
- 4900-4965 No discriminaciones en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

- 1400-1487 Personas con Discapacidades en la Ley de Educación
- 1681-1688 Discriminación basada en el sexo o ceguera, Título IX
- 2301-2415 Ley de Tecnología Aplicada y Profesional de Carl D. Perkins
- 6311 Planes Estatales

- 6312 Planes de la agencia de educación local

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

- 794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

- 2000d-2000d-7 Título VI, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendado

2000h-2000h-6 Título IX

12101-12213 Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.101-35.190 Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

36.303 Ayudas y servicios auxiliares

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, efectuando el Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.61 Discriminación por razón de sexo, efectuando el Título IX, especialmente:

106.9 Diseminación de póliza

(5/18)